



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Análisis de la facultad de corrección a través de actos de  
violencia a hijos menores de edad en Piura-2019**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORA:**

Puicon Ayala, Ana Patricia (ORCID: 0000-0003-1745-4802)

**ASESOR:**

Dr. Lugo Denis, Dayron (ORCID: 0000-0003-4439-2993)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

PIURA - PERÚ

2020

## **Dedicatoria**

Esta investigación va dedicada a mis padres, Gilmer y Elizabeth, por su esfuerzo, por confiar en mí e instarme a ser mejor cada día; a mi hermano, José David, por quien me esfuerzo para ser un gran ejemplo; a mi pastora Maira Benites, quien en vida contribuyó significativamente en mi formación profesional y a todos mis familiares y amigos que me brindaron su apoyo incondicional.

## **Agradecimiento**

A mi padre celestial, porque nunca me dejó sola, por ser mi proveedor y por bendecirme con sabiduría y dones; a mi familia, quien estuvo siempre presente para apoyarme en mis triunfos y derrotas; al Dr. Dayron Lugo Denis, por brindar su apoyo incondicional y sus conocimientos para la redacción de esta investigación y a todos mis docentes que contribuyeron a mi formación profesional.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras y gráficos.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III.METODOLOGÍA .....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	13
3.2. Variables y operacionalización.....	14
3.3. Población, muestra y muestreo.....	14
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.5. Procedimientos .....	17
3.6. Método de análisis de datos.....	18
3.7. Aspectos éticos .....	18
IV.RESULTADOS.....	20
V. DISCUSIÓN .....	28
VI.CONCLUSIONES .....	32
VII.RECOMENDACIONES .....	33
REFERENCIAS.....	35
ANEXOS	
FICHA DE VALIDACIÓN	

## Índice de tablas

Tabla 1: Validación de expertos .....	17
---------------------------------------	----

## Índice de gráficos y figuras

Figura 1. Analizar la tipificación del artículo 122-B respecto de la violencia de padres a hijos menores de edad. ....	20
Figura 2: Determinar si los actos de corrección positiva de padres a hijos que producen lesiones y/o afectación psicológica configura como un delito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal. ....	22
Figura 3: Establecer supuestos para diferenciar entre hechos que configuran violencia de padres a hijos menores de edad y actos de corrección.....	24
Figura 4: Proponer alternativas de solución eficaces para reducir los casos de violencia de padres a hijos .....	24

## **Resumen**

La presente investigación tiene como objetivo general analizar la tipificación del artículo 122-B respecto de la violencia de padres a hijos menores de edad, siendo de tipo aplicada y con un diseño no experimental, transversal descriptivo, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia para seleccionar a 20 funcionarios de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del grupo Familiar de Piura, al que se les aplicó un cuestionario de 10 preguntas; siendo los resultados obtenidos más resaltantes que, los actos de corrección de padres a hijos menores de edad que producen lesiones y/o afectación psicológica no configura como delito tipificado en el artículo 122-B, por existir una causal de justificación; además, la participación activa y asertiva del Estado en la orientación a los padres, permitirá que no incurran a la violencia en sus estilos de crianza.

**Palabras clave:** violencia, corrección, delito y antijuricidad.

## **Abstract**

The present investigation has the general objective of analyzing the classification of article 122-B regarding violence by parents to minor children, being of an applied type and with a non-experimental, descriptive cross-sectional design, using non-probabilistic sampling for convenience to select 20 officials of the Provincial Corporate Prosecutor's Office Specialized in Crimes of Violence Against Women and Members of the Piura Family group, to whom a 10-question questionnaire was applied; the most important results obtained being that, the acts of correction of parents to minor children that cause injuries and / or psychological affectation do not constitute a crime typified in article 122-B, because there is a justification cause; In addition, the active and assertive participation of the State in guiding parents will allow them not to incur violence in their parenting styles.

**Keywords:** violence, correction, crime and unlawfulness.

## **I. INTRODUCCIÓN**

Los padres tienen una labor que reviste de complejidad e importancia al asumir los procesos de crianza y cuidado a los infantes, cuya educación en valores y normas de conducta tienen influencia en el desarrollo socioafectivo, en la salud mental y en el desenvolvimiento de los niños en la sociedad; es por ello que, su participación activa y asertiva es crucial para que tal desarrollo sea positivo.

Los niños y adolescentes no solo son el futuro de la sociedad, sino, que simbolizan el presente, y en aras de velar por su protección universal, los Estados han ido modificando su normativa en pro de ellos, llegando así la Organización de las Naciones Unidas a establecer la Convención de los Derechos del Niño, convirtiéndose en un escudo frente a cualquier tipo de vulneración de sus derechos.

Uno de los cambios legislativos en el Perú fue la promulgación de la Ley N° 30403- Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, que derogó el inciso 3 del artículo 423° del Código Civil y el literal d) del artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes, que disponían que los padres podían corregir moderadamente a sus hijos.

Otro de los cambios significativos fue la Ley N°30364- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, que conllevó a que el 24 de setiembre del 2018 se crearan Fiscalías especializadas para brindar un tratamiento especial a los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Si bien, por un lado, el Ordenamiento Jurídico peruano brinda protección a los niños y adolescentes contra cualquier tipo de violencia, por otro, la propia Constitución con su artículo 6 inviste de autoridad a los padres para educar a sus hijos y estos últimos tienen la obligación de respetarlos; de igual modo, el Código de Niños y Adolescentes y el Código Civil ratifican tal potestad.

Es evidente que ser padre no es una tarea fácil, ya que la misión de todo progenitor es formar hombres y/o mujeres de bien, por lo que en el afán de conseguirlo, se puede cometer errores cuando los hijos adoptan un comportamiento inadecuado, incumplen con sus deberes y/o transgreden normas, que conlleva a que los padres tomen medidas a fin de corregir estos actos.

Sin embargo, un acto de corrección puede ser considerado como un delito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, e incluso, puede ser causal de suspensión de la patria potestad según el artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes, por lo que resulta necesario que en el Sistema Jurídico Peruano se establezcan supuestos para diferenciar entre los actos de los padres y/o representantes legales que configuran violencia hacia los menores de edad y aquellos que son actos necesarios de corrección.

En el ejercicio de esta esencial misión, a los progenitores y/o representantes legales debe dotárseles de autoridad suficiente para que puedan brindar a sus hijos la educación y estabilidad de vida que requieren para el desarrollo de su personalidad y madurez, pero, claro está que la corrección que empleen hacia sus hijos no puede ser abusiva, ni desmedida, dado que, esta facultad no puede ser esgrimida para vulnerar sus derechos, ni mucho menos, para justificar situaciones de violencia.

Si bien es cierto, los derechos de los niños y adolescentes merecen una tutela especial, pero ellos no pueden basarse en esta protección que les otorga el ordenamiento jurídico, a fin de que no sean correctamente educados por sus progenitores; asimismo, no deben abusar del sistema de justicia nacional, originando mayor carga a nivel policial, fiscal y judicial, en tanto que, se ha llegado a la equívoca concepción de recurrir al Derecho Penal para administrar justicia o solucionar cualquier conflicto en la sociedad, sin tener en cuenta que, esta rama solo opera de ultima ratio.

En ese sentido, la presente investigación busca responder el siguiente **problema de investigación** ¿De qué manera el derecho de los padres y/o representantes legales de corregir a sus hijos menores de edad se restringe en el ordenamiento jurídico peruano en Piura-2019? Bajo la problemática referida, esta investigación se justifica teóricamente en lo sostenido por diversos doctrinarios del Derecho y estudios realizados por especialistas en psicología respecto a los estilos de crianza que utilizan los padres y las repercusiones que tienen en los hijos menores de edad; por otro lado, la justificación práctica de este estudio radica en que existe la necesidad de establecer criterios para poder diferenciar entre actos de los padres que configuran violencia hacia sus hijos menores de edad y aquellos que son parte de su facultad de corregir, dado que, ahora, los padres ven limitado tal derecho, en

razón que, se les puede imputar la comisión del ilícito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Por último, la justificación metodológica de esta investigación es que tiene un diseño no experimental transversal descriptivo, en la cual se aplicará un cuestionario a profesionales del Derecho que laboran en las instalaciones de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del grupo Familiar de Piura, a fin de obtener datos relevantes y confiables que coadyuvarán al cumplimiento de los objetivos trazados en esta investigación.

En este contexto, el **objetivo general** es analizar la tipificación del artículo 122-B respecto de la violencia de padres a hijos menores de edad; asimismo, se tienen como **objetivos específicos**:

- Determinar si los actos de corrección positiva de padres a hijos menores de edad configura como un delito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal.
- Establecer supuestos para diferenciar entre hechos que configuran violencia de padres a hijos menores de edad y actos de corrección.
- Proponer alternativas de solución eficaces para reducir los casos de violencia de padres a hijos.

En atención a lo establecido, la **hipótesis** de esta investigación es que la correcta regulación en el ordenamiento jurídico peruano sobre violencia de padres a hijos menores de edad, permitirá que no se limite el derecho de los padres de corregir positivamente a sus hijos y que la intervención punitiva sea eficaz.

## II. MARCO TEÓRICO

Se debe partir en señalar que, se hizo una revisión sistemática de los diferentes antecedentes, donde se pudo encontrar diversos estudios e investigaciones, que ayudarán a orientar y estructurar esta investigación, teniendo así a nivel internacional la investigación de Gallego, Pino, Álvarez, Vargas, y Correa (2019), titulada como “*La dinámica familiar y estilos de crianza: Pilares fundamentales en la dimensión socioafectiva*”, la cual tuvo como objetivo caracterizar las representaciones de familias construidos por niños y padres y su relación con la dimensión socioafectiva. Dicha investigación fue de tipo cualitativa, utilizándose como técnicas de recolección de información la observación y la entrevista, la muestra estuvo conformada por 9 niños y sus respectivos padres o cuidadores, obteniéndose como resultado que los modelos educativos influyen en el desarrollo socioafectivo y comportamiento de los niños y se concluyó que, los niños que están sometidos bajo modelos educativos autoritarios, tienden a aislarse del grupo social, pero aquellos que se educan bajo modelos educativos democráticos son propensos a ser más autónomos y logran socializar con mayor facilidad.

Asimismo, Ierullo (2015) en su investigación titulada como “*La crianza de niños, niñas y adolescentes en contextos de pobreza urbana persistente*”, tiene como objetivo problematizar las tensiones y desafíos en sectores urbanos pobres respecto a la educación familiar en los niños y adolescentes. Se utilizó la entrevista como instrumento, concluyendo dicha investigación que resulta necesario la participación activa y efectiva del Estado y sus instituciones, así como una acción necesariamente profesionalizada.

Además, se tiene que, García, Rivera y Reyes (2014) en su investigación denominada “*La percepción de los padres sobre la crianza de los hijos*”, que tuvo como objetivo evaluar los estilos de crianza que utilizan los padres y madres. La muestra estuvo conformada por 790 participantes, 350 padres y 440 madres mexicanos, el muestreo fue no probabilístico. Se elaboró una escala, obteniéndose como resultado que los padres pueden llegar a tener cinco estilos de crianza: el castigo, permisivo, emocional negativo, control conductual, y cognición negativa. Se concluye que los padres sienten incertidumbre respecto a la crianza de sus hijos,

pues, es una tarea complicada, recurriendo al castigo ante su mal comportamiento, significando una forma de tomar el control.

Por otro lado, en las investigaciones realizadas en el territorio peruano, se tiene que Contreras (2019) en su tesis cuyo título fue *“Ley 30364 y su Eficacia en la Protección Contra Actos de Violencia Familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla – Año 2017-”*, tuvo como objetivo determinar la eficacia de la Ley 30364 para la protección contra actos de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla en el año 2017. Fue una investigación de tipo no experimental, su población estuvo constituida por 50 profesionales del Derecho de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión; se utilizó el muestreo probabilístico y se utilizó la encuesta como instrumento. La investigación tuvo como resultado que la Ley en comento, aún no resulta eficaz para la lucha contra la violencia familiar, debido a que las autoridades encargadas de administrar justicia incumplen los plazos, generando en las víctimas el desinterés en continuar con su denuncia, lo que permite al Fiscal Penal archivarla en sede fiscal, sin que los agresores sean sancionados, y/o rehabilitados.

Otra investigación hallada fue la de Bazán (2018) en su tesis titulada *“El Derecho a la Familia y su Aplicación en la Nueva Ley N°30364 de Violencia Familiar en el Distrito Judicial de Lambayeque”*, tuvo como objetivo determinar de qué manera la Ley N° 30364 protege el derecho de familia. Fue un estudio de tipo teórica-pura, la población de estudio estuvo compuesta por 50 personas de la comunidad jurídica de Lambayeque, la muestra fue seleccionada con el método bola de nieve; el tipo de muestreo fue no probabilístico, empleando la encuesta como instrumento. Como principal resultado se obtuvo que la referida ley es neutral, pero deficiente, pues, a pesar de su buen contenido, esta no se ha utilizado de forma adecuada por los operadores de justicia ni autoridades; asimismo, se concluyó que dicha Ley sí brinda los medios para proteger a la familia.

Finalmente, se tiene la investigación de Burela, Piazza, Alvarado, Gushik y Fiestas (2014), titulada como *“Aceptabilidad del castigo físico en la crianza de los niños en personas que fueron víctimas de violencia física en la niñez en Perú”*, la cual, tuvo como objetivo evaluar la relación entre haber sido víctima de violencia física en la niñez y la futura aceptabilidad de la violencia en la crianza de los niños. Se realizó un análisis secundario de un estudio sobre violencia en 6399 adolescentes mayores

de 14 años residentes de las ciudades de Lima, Callao, Maynas, Arequipa, Cusco, Trujillo y Huamanga. La investigación obtuvo como resultado que, aquellos padres que han sido víctimas de violencia durante su niñez, aceptan el castigo físico para criar a sus hijos. Finalmente, concluyó que aquel padre que ha sufrido violencia física durante su niñez, puede mantener esta práctica de crianza, y así transmitirse de generación en generación.

Respecto a las teorías relacionadas al tema, se tiene que, según Leiva (2011), a los progenitores se les confía la función inherente de educar y corregir a sus hijos con la finalidad de que los menores proyecten y ejecuten sus actos de manera prudente, tomando conciencia de las consecuencias negativas que acarrearán las infracciones al orden familiar al que están sometidos; sin embargo, tal y como señala el psicólogo Gordon (2012), a los padres solo se les culpa por no saber educar correctamente, mas no se les enseña para que su labor sea eficaz.

Teniendo en cuenta los modelos de estilo parental establecidos por Baumrind, anota que, existen tres modelos: democrático (o también denominado autoritativo o autorizado), autoritario y permisivo. El primero, es aquel que utiliza las expresiones de afecto y el control parental, el padre tiene la capacidad para establecer claramente los límites a través del consenso con su hijo, teniendo en cuenta las necesidades y características conforme a su evolución, así como el reconocimiento de sus derechos, pero resaltando los deberes que ellos tienen; en cambio, en el segundo estilo resalta la obediencia y jerarquía, el padre tiene expresión afectiva sobre su hijo, pero emplea de manera excesiva el control y la vigilancia, utilizando como mecanismo de control el imponer temor en su hijo a través del castigo físico o emocional, trayendo consecuencias negativas, como problemas en el autoestima y socialización del niño; en el último estilo, el padre controla y supervisa mínimamente a su hijo, pero demuestra fuertemente su afecto. (Franco, Pérez y Dios, 2014)

Para García, Arana, y Restrepo (2018) no existen estilos parentales puros, sino que cada caso va a tener su complejidad y singularidad, dependiendo de la relación específica de cada padre con cada uno de sus hijos y la situación que se presente, teniéndose así que puede reaccionar de distintas formas ante un determinado comportamiento de su hijo; además, se puede presentar la situación que se tenga

un estilo parental establecido con un hijo y cambie significativamente con el otro. Los estilos parentales que adopten los padres, se basan en aquellos que fueron tomados en el pasado para educarlos a ellos, pudiendo repetir la historia con sus hijos, o puede que se cuestione ese pasado y se toman las medidas para establecer una relación de respeto hacia sus hijos, tomando en cuenta sus opiniones y sus derechos, utilizando la negociación, transmitiendo juicios morales y valores culturales, para así evitar incurrir en los errores que pudieron cometerse con ellos, tales como una actitud autoritaria o situaciones de maltrato.

Desde ese tenor, se debe considerar también las características particulares de la personalidad del niño, su sexo, la dinámica conyugal de sus padres y la crianza de estos durante su infancia, así como la influencia que esta tuvo en los estilos de crianza a sus hijos, siendo que todo ello, va a permitir entender el desenvolvimiento del niño e implementar acciones efectivas y asertivas.

Las relaciones que mantienen los adultos dentro del marco familiar influyen en las actuaciones y la transmisión de valores a los hijos, siendo que, el núcleo familiar es el lugar perfecto para encontrar amor y comprensión; por lo tanto, si se establece un ambiente donde prima el respeto, la aceptación, el diálogo, se escucha y ayuda al otro, entonces, lo más probable es que las situaciones difíciles que se presenten se resolverán de forma asertiva, ocurriendo todo lo contrario en el núcleo familiar donde se emplee la violencia; es así que, según refiere Franco, Pérez y Dios (2014), todas las conductas realizadas por los padres, tienen repercusión en los hijos; por ende, el comportamiento de los niños y/o adolescentes son una respuesta de las acciones de sus progenitores, pues, toman en cuenta los valores, creencias y actitudes que ellos les han impartido.

A opinión de Siegel (2016), los padres buscan que sus hijos sean disciplinados y utilizan los correctivos como estrategia para interrumpir una mala conducta; siendo que cuando los niños tienen un comportamiento inadecuado, la reacción parental inmediata es aplicar una corrección junto a una dosis de gritos; sin embargo, las respuestas disciplinarias deben estar acorde a la edad, el temperamento y la fase de desarrollo del niño, así como del contexto.

Ahora bien, la violencia de padres hacia sus hijos se ha tipificado en el artículo 122°-B del Código Penal, considerándose como un delito contra la vida el cuerpo y la

salud, el mismo que se ha regulado en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, publicada en el Diario oficial “El Peruano” el 23 de noviembre del 2015; es así que, el referido cuerpo normativo señala que para que el sujeto activo incurra en este delito, debe causar lesiones físicas que requieran menos de diez días de asistencia médica o descanso físico o violencia psicológica que represente afectación psicológica, cognitiva o conductual al sujeto pasivo, siendo que para acreditar el daño se requiere de pruebas claras y contundentes que reflejen que efectivamente existió el maltrato que se alega, tal como el certificado médico o pericia psicológica; asumiendo el autor de tal ilícito como consecuencia jurídica una pena privativa de libertad que puede oscilar entre uno a tres años, e incluso, la pérdida de la patria potestad.

La acotada Ley ha precisado que se considera como miembro del grupo familiar a los “padrastras, madrastras, ascendientes o descendientes por consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o labores, al momento de producirse la violencia”. Por su lado, Nuñez, W. y Castillo, M. (2013) sostienen que la conducta desplegada por el sujeto activo ocasiona daño o manipulación, lesiones físicas, psicológicas y/o sexuales a su círculo familiar.

La Organización Mundial de la Salud (2010) define la violencia hacia los niños como el uso intencional de la fuerza o el poder físico contra el infante que causa un daño real o potencial a su salud, supervivencia, desarrollo o dignidad, dado que tiene probabilidades de causar lesiones, daños psicológicos hasta la muerte. Guillén, Gutiérrez, Losantos & Andrade (2020), sostienen que la principal causa de violencia de padres a hijos es la falta de comunicación entre ellos, y a esto se le suma que los padres presentan dificultades para tratar a sus hijos y el estrés que esto les produce.

Para la Organización de las Naciones Unidas (s.f.) es urgente que se sensibilice sobre el impacto que tiene la violencia familiar en los niños, y para ello, es necesario que el Estado se esfuerce para implementar Políticas de protección, pero esto no solo consiste en crear leyes, criminalizar la violencia, proteger a las víctimas y sancionar a los perpetradores, sino que se debe reforzar el mensaje a través de la

educación, mejorar los servicios sociales que abordan el impacto de la violencia y asignar recursos que se utilicen específicamente para prevenir la violencia y apoyar adecuadamente a las víctimas de esta. De ese mismo modo, la Sociedad Uruguaya de Ginecología de la Infancia (2018) señala que, luchar contra la violencia es un desafío que implica desarrollar estrategias efectivas para prevenirla, y la educación juega un papel importante a fin de promover una cultura de buen trato e igualdad.

Es importante mencionar que, según las estadísticas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019), en Piura desde el periodo de Enero a Diciembre del 2019, se han reportado aproximadamente mil quinientos dieciocho (1518) casos de violencia familiar, de los cuales, trescientos cuarenta y seis (346) de ellos fueron las víctimas los menores de edad, sufriendo violencia física y psicológica; sin embargo, este reporte no refleja los casos de aquellos padres que en un contexto de corrección a sus hijos, pudieron ocasionar lesiones físicas o afectación psicológica, pues, es evidente que la facultad de corrección de los padres no ha sido tratada de manera uniforme ni con la solvencia que hubiera sido deseable, ya que, si bien es cierto, la violencia que pueden ejercer los padres sobre los hijos constituye un delito y que de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Estado peruano se brinda protección a los niños y adolescentes, esta se justifica sólo ante supuestos graves y/o urgentes, resultando desproporcional la intervención del ius puniendi para casos menores o cuando compete a los propios miembros de la familia la resolución de los problemas internos.

En el caso que nos incumbe, resulta necesario tener en cuenta la teoría del delito para que un hecho sea considerado como punible y que el autor asuma las consecuencias contenidas en la ley, siendo que previamente se deben establecer bases firmes o buenas razones para una correcta atribución penal, a fin de que no se incurra en arbitrariedades; por ende, se debe partir en analizar la acción o conducta del ser humano para determinar si es típica, antijurídica y culpable. En términos de Reategui, J. (2016), ante la presencia de una acción típica, solo se tienen elementos indiciarios de la antijuricidad, por lo que no cabe señalar que toda conducta típica es antijurídica, sino que se debe tener la seguridad que dicha acción no está inmersa en una causa de justificación.

Precisamente, es en la antijuricidad donde se debe enfatizar para determinar si el acto de los padres configura un delito o está dentro de los límites de su derecho a corregir a sus hijos, pues, se debe analizar la existencia de alguna causa de justificación. Sobre el particular, el jurista Gálvez (2011) señala que, no basta que un comportamiento sea atípico, sino que debe brindar la certeza que es contrario a lo establecido en el ordenamiento y no hay presencia de causales de justificación, pues, si las hay, la conducta típica estaría sustentada en permisiones que la justifica razonadamente; en ese sentido, Misari (2017) sostiene que el efecto de las causas de justificación es que imposibilita cualquier castigo, ya sea a título de autor o partícipe.

Dichas causales se encuentran reguladas en el artículo 20 del Código Penal, siendo fundamentalmente la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, actos permitidos por el ordenamiento el obrar por mandato legal o cumplimiento de un deber, por orden de autoridad competente, en ejercicio legítimo de un derecho y el consentimiento.

Bajo esta perspectiva, en el caso que nos ocupa, aquel padre que actúa en virtud de tal derecho constitucional de educar a sus hijos, ejerce legítimamente un derecho reconocido, por lo que resulta contradictorio y decepcionante que se sancione a aquel progenitor que ejerce un derecho reconocido por la propia Carta Magna, pues, al existir una causa de justificación, la conducta del progenitor será típica, pero no antijurídica; por ende, no existiría el elemento de culpabilidad.

Es importante traer a colación la Casación N° 50899-2020, emitida por La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia (2020), que señaló que el injusto de violencia familiar está matizado por un fuerte acento valorativo; es decir, las consecuencias de la agresión física o psicológica, sirven para determinar la gravedad de la conducta, pero no es un delito en sí mismo, pues el núcleo de la conducta consiste en sancionar agresiones que lesionan o ponen en peligro la relación familiar a través de la violencia, por lo que para determinar si un golpe configura como acto de violencia familiar, es necesario examinar la trascendencia de los hechos y si se lesiona la unidad y armonía familiar; además, se deben valorar las características de las personas involucradas en los hechos, la vulnerabilidad de la persona agraviada y la naturaleza del acto.

Con relación a ello, Mendoza, F. (2019), sostiene que para la configuración de la violencia se necesitan cinco requisitos, tales como: *verticalidad*, referida a la existencia de sometimiento de la parte agraviada a la imputada; *móvil de destrucción o anulatorio de la voluntad*, que implica que la parte agraviada se adecue a estereotipos patriarcales; *ciclicidad*, que los hechos de violencia se produzcan en un contexto periódico, condicionando a la parte agraviada; *progresividad*, la violencia va incrementando en magnitud y *situación de riesgo de la agraviada*, que la coloca en posición de vulnerabilidad.

Además, según el principio de ultima ratio, que es un principio fundamental del Derecho y limita la función punitiva estatal, el Derecho Penal debe ser el último instrumento al que se recurre para proteger bienes jurídicos, por lo que se debe buscar otras alternativas eficientes para salvaguardar los bienes o derechos lesionados; asimismo, el artículo VIII del Título preliminar del Código Penal, regula el principio de proporcionalidad de las sanciones (o también conocido como el principio de prohibición de exceso), que prescribe que la sanción penal debe ser proporcional con su utilidad preventiva y con la responsabilidad del agente por la comisión de un ilícito.

De lo anterior se advierte que, el Derecho penal no debería intervenir en la facultad de corrección de los padres, sino que se deben establecer estrategias efectivas, debiéndose hacer todos los esfuerzos posibles para que lleguen a concretarse y proteger a este importantísimo núcleo como lo es la familia; por ejemplo, se debe trabajar arduamente con los padres para que adopten medidas positivas en la orientación a sus hijos y eviten cualquier forma de violencia para corregirlos.

Asimismo, no se debe olvidar que, el Estado tiene un rol tuitivo frente a la familia, por lo que debe preocuparse más porque los padres puedan enseñar correctamente a sus hijos, que sancionar a los padres por no saber hacerlo; es así, que se debe trabajar arduamente en la orientación a los padres, para que así, ellos puedan tomar decisiones sabias en la educación de sus hijos, mas no debe sancionárseles penalmente, porque esto conlleva un largo camino que puede concluir en una pena privativa de libertad, e incluso, puede que la víctima que es el niño o adolescente quede en una desprotección al no tener la figura materna o paterna consigo.

Bajo esta aproximación, se debe tener en cuenta que la facultad de corrección de los padres debe estar dentro de los límites razonables para corregir, sin que represente una vulneración a los derechos de los hijos menores de edad, y el castigo que se le imponga por una infracción o un mal comportamiento, debe ser proporcional a la falta que cometió el menor; en ese sentido, solo se justificaría la intervención del derecho penal si es que las acciones de los padres constituyen un menoscabo en los derechos fundamentales del niño y del adolescente.

En ese sentido, el Estado no puede prohibir a los padres que sancionen a sus hijos por las faltas que cometan, sino que su participación debe orientarse en pro del niño y su interés superior, a fin de que los padres no hagan un ejercicio abusivo y desmedido de este derecho. Esta corrección se torna ilegítima cuando se produce un menoscabo en el hijo, es decir, el castigo aplicado no significó un beneficio para el menor, sino, que contribuyó a que sufriera una pérdida (Baraona y Tapia, 2008), por lo que los padres deben ejercer debidamente su autoridad respetando la autonomía del menor y dentro de los límites razonables para corregir, esto implica que debe existir proporcionalidad entre la falta cometida por el menor y el castigo que se le impone.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

La presente investigación es de tipo aplicada, siendo definida por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) (2018) como “aquella que está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica” (p.4); es en ese sentido que, la presente investigación está orientada a abordar un tema de suma importancia como es la violencia de padres a hijos y la necesidad de que se establezca en el ordenamiento jurídico peruano presupuestos que permitan distinguir entre la facultad de corrección que tienen los padres y los actos que configuran un abuso de este derecho, llevando a que se convierta en una conducta ilícita.

Es evidente que existe en la realidad este problema, que ha sido objeto de una regulación especial por parte del Estado; es así que, esta investigación, se ampara en la normativa establecida en el Perú, tales como la Constitución, el Código de Niños y Adolescentes, el Código Civil, el Código Penal y la Ley N° 30364, así como, en aspectos doctrinales y conceptos relevantes que coadyuvarán a los operadores del Derecho a tener un panorama más amplio sobre esta realidad.

Asimismo, esta investigación tiene un diseño no experimental, transversal descriptivo, toda vez que, según Hernández, Fernández, y Baptista (2014), es no experimental, cuando el investigador observa los fenómenos tal y como se presentan en la realidad y los analiza, sin tener manipulación o influencia alguna sobre las variables; es descriptivo porque detalla y define características, manifestaciones, propiedades y dimensiones importantes de contextos, situaciones o cualquier otro fenómeno; siendo que es transversal porque dicha descripción se efectúa en un momento determinado.

Es así que, en ese sentido, esta investigación no manipulará sus variables, pero sí detallará aspectos relevantes de cada variable de estudio, tomando criterios doctrinarios y legislativos para definir los actos propios de los padres en virtud a su facultad de corregir a sus hijos y aquellos que configuran un delito de violencia, a fin de establecer supuestos para poder diferenciarlos.

### **3.2. Variables y operacionalización**

Para Arias (2012) el término “operacionalización” es un tecnicismo propio de la investigación científica, que se refiere al proceso de transformación de la variable, es decir, pasa de conceptos abstractos a términos concretos, que pueden observarse y medirse, convirtiéndose en dimensiones e indicadores.

Este proceso, por lo general se representa en un cuadro, en el cual consta la definición conceptual o nominal y la definición operacional; la primera es el significado y la teoría de la variable, y, la segunda, consiste en establecer los indicadores de cada dimensión, así como los instrumentos y procedimiento.

Asimismo, dicho autor define a la variable como aquello que puede analizarse, medirse o manipularse, consistiendo en una característica, magnitud o cantidad que puede sufrir transformaciones, clasificándose según su naturaleza en cuantitativas y cualitativas, siendo que las primeras pueden cuantificarse, es decir, expresarse en datos numéricos o valores; en cambio, a las cualitativas, se les conoce como categóricas, ya que se expresan de forma verbal, pudiendo ser características o atributos. **(Ver Anexo 01: Matriz de operacionalización de variables)**

Es en este sentido que, las variables de esta investigación son cualitativas, teniendo así:

- **Variable 1:** Facultad de corrección a los hijos menores de edad.
- **Variable 2:** Violencia a los menores de edad.

### **3.3. Población, muestra y muestreo**

Según Hernández et al. la población es aquel universo que comprende un conjunto de elementos con características particulares que atraen el interés del investigador, toda vez que cumple con criterios o especificaciones que favorecen a su estudio; sin embargo, es evidente que, el investigador no podrá analizarlos totalmente, es por ello que a fin de economizar tiempo y recursos delimita su población y escoge a una porción representativa de esta, la misma que se le denomina muestra, que es el subconjunto o segmento extraído de la población a fin de ser analizado o estudiado, y a los que se les van a aplicar métodos e instrumentos escogidos.

Es preciso tener en cuenta que la selección de la muestra no será de forma arbitraria, sino, que el investigador utiliza el muestreo para seleccionar el

subconjunto de elementos a estudiar, en función de reducir los costos de la investigación; el cual, puede ser probabilístico o no probabilístico, siendo que en el primero el alea o la probabilidad juegan un rol muy importante, mientras que en el último depende de las características de la investigación; dentro del muestreo no probabilístico se encuentra el que se realiza por conveniencia, donde el investigador escogerá la muestra que posean ricas características que le interesan y le faciliten la recolección y análisis de datos, advirtiendo los criterios de inclusión y exclusión.

En esta investigación la población está conformada por 36 funcionarios que laboran en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada en Delitos de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Piura, considerando los siguientes criterios:

- **Criterios de inclusión:**

- Funcionarios que tengan la condición de Fiscal Provincial o Adjunto.
- Asistentes en Función Fiscal.
- 3 años a más de experiencia en el cargo.

- **Criterios de exclusión**

- Asistentes Administrativos.

Para determinar la muestra se ha utilizado el muestreo no probabilístico por conveniencia, seleccionando 20 funcionarios (5 Fiscales Provinciales, 5 Fiscales Adjuntos y 10 Asistentes en Función Fiscal).

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Resulta necesario que el investigador determine las técnicas e instrumentos idóneos para alcanzar sus objetivos propuestos. En la presente investigación la técnica a utilizar será la encuesta, la cual permite obtener datos de manera sistemática mediante formulación de preguntas a través de un instrumento, que es el cuestionario, el mismo que va dirigido a la muestra previamente seleccionada. (López y Fachelli, 2015). Para Peersman (2014) es importante que el investigador decida la finalidad de los datos que va a recopilar, y para ello, es necesario que

establezcas las preguntas que serán claves para recopilar y analizar la información deseada.

Según Soriano (2014), los instrumentos son herramientas que facilitan al investigador la obtención y registro de datos, siendo importante para el diseño del instrumento que el investigador tenga claro los objetivos, el marco teórico y metodología que fundamentan su investigación. Dicho instrumento se someterá al juicio de expertos, que cuya experiencia y especialización relacionada al tema de investigación, permitirá que emita su valoración sobre el contenido, la forma, pertinencia y redacción de cada uno los ítems incluidos en el instrumento a utilizar.

El instrumento de esta investigación será el cuestionario (***Ver Anexo 02: cuestionario dirigido a operadores del derecho de la Fiscalía Penal Corporativa Especializada en Delitos de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo familiar de Piura***), el mismo que su estructura está conformada por preguntas cerradas que serán aplicadas a 20 funcionarios de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Piura, siendo definido por Cohen (2019) como aquel instrumento útil para recoger datos de forma inmediata y económica, ya que permite consultar a diversidad de personas, sin importar su distancia y dispersión; este instrumento contiene un conjunto de preguntas que se han formulado para dialogar con los miembros de la muestra seleccionada.

Tal y como lo define Cohen (2019), el cuestionario es el instrumento de la técnica de la encuesta, cuyas interrogantes son la expresión de los indicadores y dimensiones definidas en la investigación, pudiendo presentarse el caso que un indicador necesite abordarse con más de una pregunta, la misma que debe plantearse de forma clara a fin de que el lector pueda entender los términos plasmados.

Este instrumento será validado por especialistas en la materia penal, que además, ostentan el grado de maestría y/o doctorado en Derecho, los cuales tienen conocimiento sobre el tema que se investiga, por lo que con su experiencia y sapiencia emitirán una calificación del instrumento mediante un documento denominado constancia de validación, considerando la claridad, objetividad,

actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia coherencia y metodología; pudiéndole otorgar un calificativo que va desde deficiente hasta excelente. **(Ver Anexo 03: Validación del instrumento)**

De ese modo, en la validación los tres (03) expertos emitieron la siguiente calificación:

*Tabla 1: Validación de expertos*

<b>ESPECIALISTAS</b>	<b>CARGO</b>	<b>NIVEL DE CALIFICACIÓN</b>
<b>Doctora Liliana Magaly Jiménez Ordinola.</b> <i>(Especialista en Derecho Penal)</i>	Docente de la Universidad César Vallejo de Piura	EXCELENTE
<b>Magister Irma Verónica León Gutiérrez.</b> <i>(Especialista en Derecho Penal)</i>	Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara.	EXCELENTE
<b>Magister Pierr Abisai Adrianzén Román.</b> <i>(Especialista en Derecho Penal)</i>	Docente de la Universidad César Vallejo de Piura.	MUY BUENO

Por otro lado, para determinar la confiabilidad del instrumento, se procesaron las preguntas que conforman el cuestionario, a través del programa SPSS versión 25, el cual, al analizar las variables y los datos, dio como resultado de confiabilidad: 0,890 Alfa de Cronbach, con 10 elementos **(Ver Anexo 04: Confiabilidad del instrumento)**, lo cual evidencia que el instrumento no sólo es válido, sino, que también es confiable.

### **3.5. Procedimientos**

Primero, se determinó la población de estudio, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia para la selección de la muestra, la cual está conformada por 20 Fiscales y Asistentes en Función Fiscal que laboran en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada en Delitos de Violencia Contra la Mujer de Piura.

Después, se elaboró el instrumento de recolección de datos, que consiste en un cuestionario que contiene 10 preguntas, las mismas que se formularon considerando los indicadores de la Matriz de Operacionalización de Variables.

Luego, dicho instrumento fue validado por 3 especialistas en la materia penal y con conocimiento metodológico, a fin de que evalúen la redacción y estructura pertinente y lógica del mismo antes de ser aplicado a la muestra seleccionada.

Seguidamente, se determinó el nivel de confiabilidad del instrumento a través del programa SPSS versión 25 y mediante una prueba piloto se obtuvo como resultado 0.890 Alfa de Cronbach.

Finalmente, se aplicará el instrumento válido y confiable a la muestra seleccionada, el cual se aplicará de forma anónima, donde es importante que el encuestado según su criterio responda cada una de las interrogantes con veracidad, a fin de obtener datos que coadyuven a la presente investigación.

### **3.6. Método de análisis de datos**

Para analizar los datos recolectados con el instrumento, se utilizará el programa SPSS versión 25 para el procesamiento de datos que se han obtenido de la aplicación del cuestionario a la muestra seleccionada; los mismos que serán interpretados y representados en tablas y gráficas estadísticas.

### **3.7. Aspectos éticos**

En opinión de Kepsell y Ruiz (2015) si bien, el investigador tiene libre albedrío para realizar su estudio, es menester la observancia de principios y lineamientos éticos en beneficio de la sociedad en general y el avance científico; para ello, es necesario que actúe con diligencia, maneje adecuadamente las fuentes de donde obtiene su información, registre con detalle los métodos y medios utilizados y asuma un compromiso de actuar en todo momento con transparencia y veracidad, dado que si el investigador no asume con ética su estudio, causará grandes perjuicios a la ciencia y a la comunidad, en razón que su investigación no conduce a verdades.

En atención a lo establecido, esta investigación se basa en un problema que se ve palmariamente en la actualidad, para lo cual, se ha realizado una búsqueda exhaustiva de información en diversas fuentes bibliográficas confiables (como tesis,

revistas científicas y libros), reconociendo la autoría respectiva y citándolo conforme a las normas APA establecidas, evitando así cualquier forma de plagio.

Asimismo, una vez que se les haya explicado el objetivo de esta investigación a todos los participantes que forman parte de la muestra seleccionada, brindarán su consentimiento explícito y su respuesta voluntaria y anónima en la aplicación del instrumento, quienes con su respuesta sincera y transparente permitirán la recolección de datos verídicos que brinden aportes relevantes a este estudio. Bajo esta perspectiva, esta investigación se ha realizado bajo la observancia de lineamientos éticos, a fin de obtener información y datos veraces.

#### IV. RESULTADOS

A consecuencia de la aplicación del Cuestionario a veinte (20) operadores del Derecho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Piura, se recolectaron los siguientes datos, serán agrupados de acuerdo al cumplimiento de cada objetivo trazado en esta investigación

A continuación, se detallan los datos obtenidos en relación al **objetivo general**:

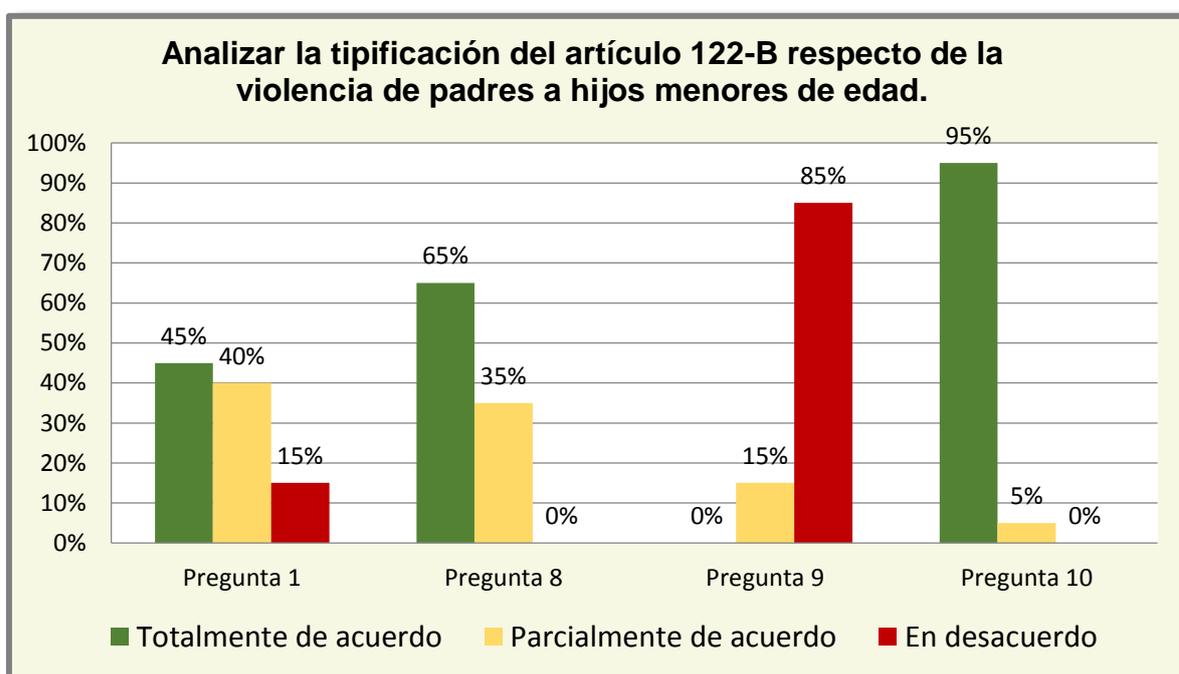


Figura 1. Analizar la tipificación del artículo 122-B respecto de la violencia de padres a hijos menores de edad.

**Interpretación:** Como se evidencia, las preguntas que se formularon en torno a este primer objetivo fueron: Pregunta 1, y Pregunta 8.

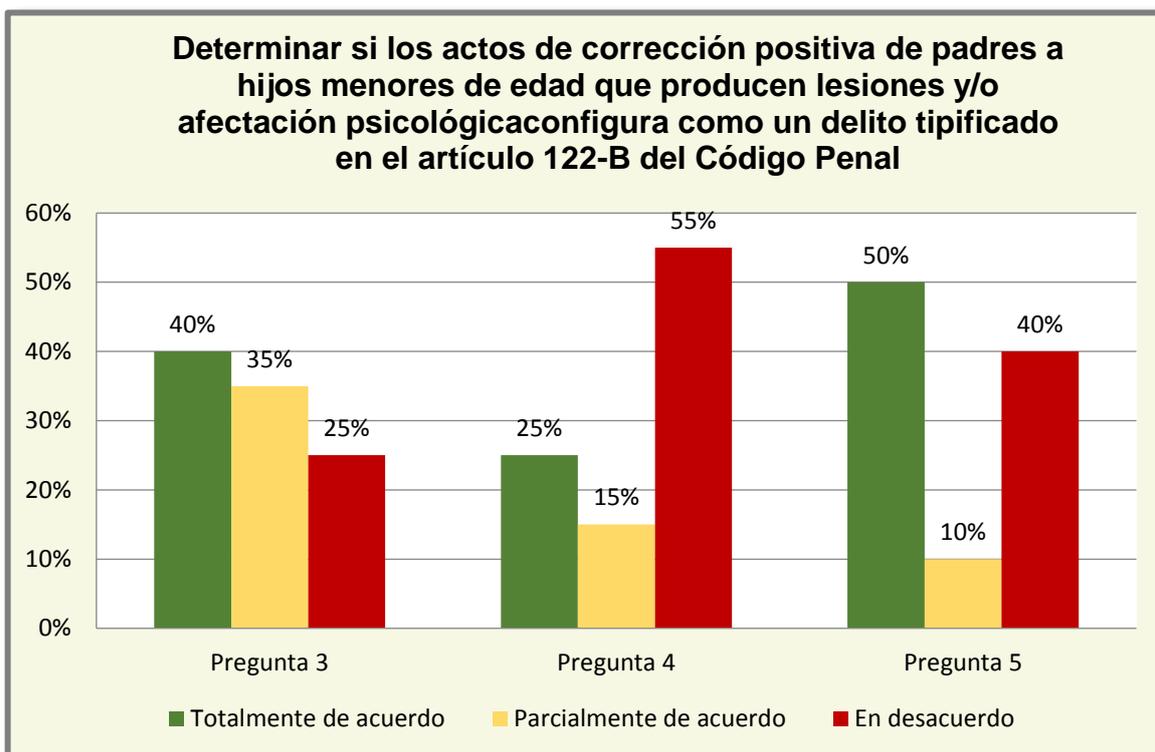
Con relación a la Pregunta 1, ¿Considera que el artículo 122-B del Código Penal protege a los hijos menores de edad que sean víctimas de agresiones de sus padres? El 45 % de los 20 encuestados (que equivale a 9 personas del número total), está totalmente de acuerdo con que el artículo 122-B del Código Penal protege a los hijos menores de edad que sean víctimas de agresiones de sus padres; el 40% (que equivale a 8 personas) está parcialmente de acuerdo con la

protección frente a la violencia que brinda el artículo 122-B a los hijos menores de edad; el 15% (que equivale a 3 personas), considera que el artículo 122-B del Código Penal no protege a los hijos menores de edad que sean víctimas de agresiones de sus padres.

Con relación a la Pregunta 8, ¿Considera que debería valorarse otro(s) medio(s) probatorio(s) distinto al Certificado Médico Legal o Examen Psicológico practicado al menor de edad víctima de violencia para acreditar el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 122°-B? El 65 % (que equivale a 13 encuestados) señaló que está totalmente de acuerdo con que debería considerarse otros medios probatorios distintos al Certificado Médico Legal o Pericia Psicológica para determinar si un menor fue víctima del delito tipificado en el 122-B, siendo que el 35 % (que equivale a 7 encuestados) manifestó que está parcialmente de acuerdo; mientras que ninguno de los encuestados manifestó estar en desacuerdo. Además, cabe señalar que los encuestados expresaron que no en todos los casos de violencia los resultados del certificado médico legal o la pericia psicológica debería ser determinante, siendo que debe tomarse en cuenta otros medios probatorios como las declaraciones tanto de la víctima como de los testigos, y estas a su vez deben revestir de verosimilitud, coherencia y persistencia; además, deben considerarse los antecedentes de casos de violencia.

Respecto al primer objetivo, se puede evidenciar que el 45% de los 20 encuestados considera que el artículo 122-B del Código Penal protege a los hijos menores de edad que sean víctimas de agresiones de sus padres, pero también el 65% considera que para determinar que el menor de edad ha sido víctima del delito tipificado en el artículo 122°-B deberían considerarse otros medios probatorios distintos al Certificado Médico Legal y/o Examen Psicológico, tales como declaraciones de la parte agraviada, testimoniales y antecedentes de casos de violencia.

Ahora, los datos obtenidos en relación al **primer objetivo específico**:



*Figura 2: Determinar si los actos de corrección positiva de padres a hijos que producen lesiones y/o afectación psicológica configura como un delito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal.*

**Interpretación:** Como se evidencia, las preguntas que se formularon en torno a este primer objetivo fueron: Pregunta 3, y Pregunta 4 y Pregunta 5.

Con relación a la Pregunta 3, ¿Considera que en el Ordenamiento Jurídico Peruano se deben establecer límites a los padres para corregir a sus hijos menores de edad? El 40% (que equivale a 8 encuestados) está totalmente de acuerdo con que en el Ordenamiento Jurídico Peruano establezcan límites a los padres para corregir a sus hijos menores de edad; el 35% (que equivale a 7 encuestados) está parcialmente de acuerdo y el 25% (que equivale a 5 encuestados) está en desacuerdo.

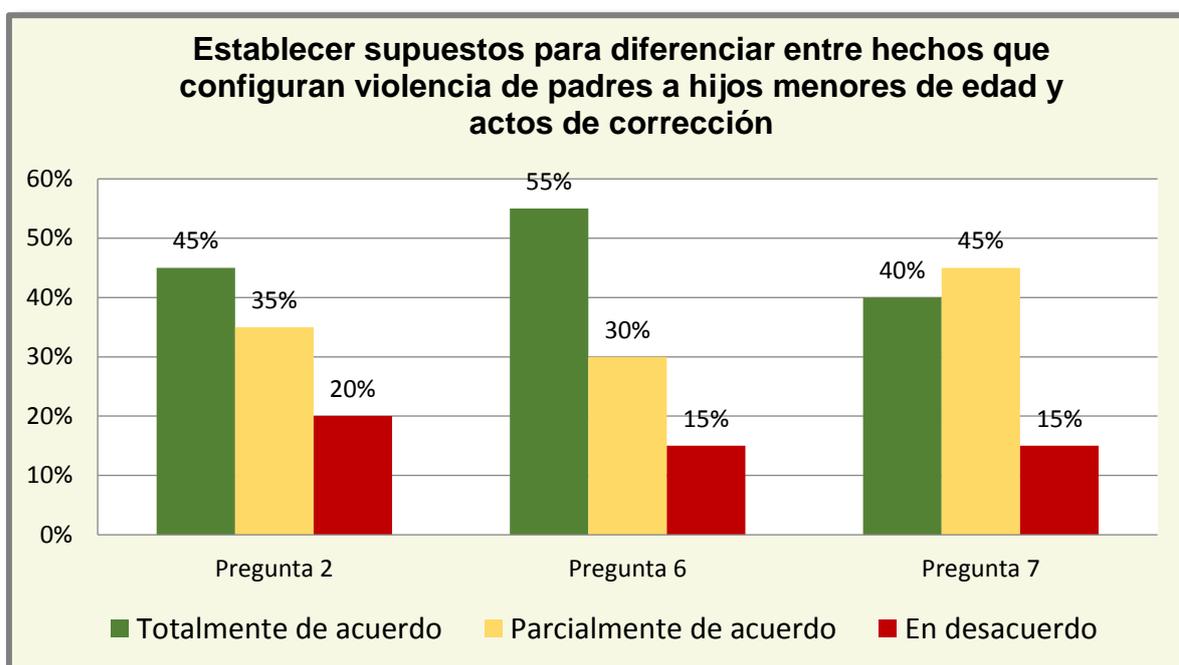
Con relación a la Pregunta 4, ¿Cree usted que la facultad de corrección debería ser considerada como una eximente de responsabilidad del artículo 20 del Código Penal? El 50% (que equivale a 10 encuestados) está totalmente de acuerdo con

que la facultad de corrección de los padres debería ser considerada como una eximente de responsabilidad penal; siendo que el 10% (que equivale a 2 encuestados) está parcialmente de acuerdo con esta propuesta, mientras que el 40% (que equivale a 8 encuestados) está en desacuerdo con ello.

Con relación a la Pregunta 5, ¿Considera que todas las lesiones que se produzcan en un contexto de corrección de padres a hijos deben ser sancionadas penalmente? El 25% (que equivale a 5 encuestados) está totalmente de acuerdo con que sancionen penalmente todas las lesiones que se produzcan en un contexto de corrección de padres a hijos; el 15% (que equivale a 4 encuestados) está parcialmente de acuerdo y el 55% (que equivale a 11 encuestados) está en desacuerdo con que las lesiones que se produzcan en un contexto de corrección de padres a hijos se sancionen penalmente.

Respecto al primer objetivo específico, se puede evidenciar que, si bien el 40% de los encuestados considera que en el Ordenamiento Jurídico Peruano se deben establecer límites a los padres para corregir a sus hijos menores de edad; el 55% de los encuestados considera que no todas las lesiones que se produzcan en un contexto de corrección de padres a hijos deben ser sancionadas penalmente; siendo que, el 50% de los encuestados consideran que la facultad de corrección debería ser considerada como una eximente de responsabilidad del artículo 20 del Código Penal.

Ahora, los datos obtenidos en relación al **segundo objetivo específico**:



*Figura 3: Establecer supuestos para diferenciar entre hechos que configuran violencia de padres a hijos menores de edad y actos de corrección*

**Interpretación:** Como se evidencia, las preguntas que se formularon en torno a este primer objetivo fueron: Pregunta 2, y Pregunta 6 y Pregunta 7.

Con relación a la *Pregunta 2*, ¿Considera que la tipificación del artículo 122-B respecto a la violencia de los padres a hijos menores de edad limita o imposibilita la facultad que poseen los padres para educar y corregir positivamente a sus hijos? El 45% (que equivale a 5 encuestados) está totalmente de acuerdo con que el artículo 122-B respecto a la violencia de los padres a hijos menores de edad limita o imposibilita a los padres a corregir positivamente a sus hijos; el 35% (que equivale a 3 encuestados) está parcialmente de acuerdo y el 20% (que equivale a 11 encuestados) está en desacuerdo.

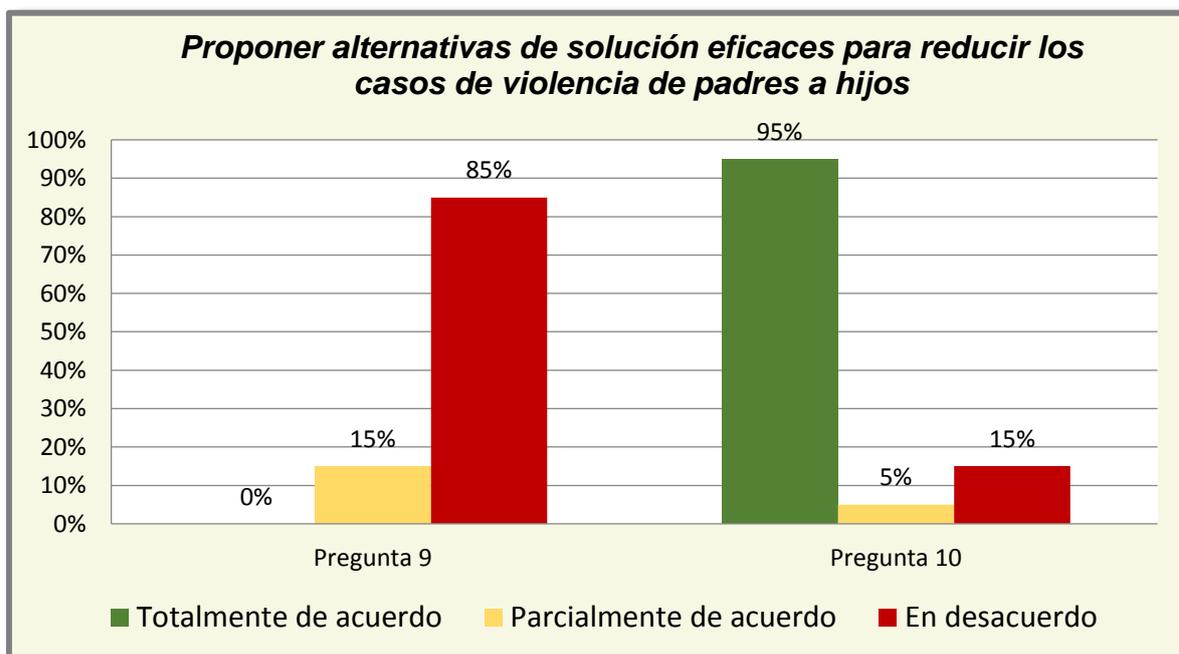
Con relación a la *Pregunta 6*, ¿Considera que en el ordenamiento jurídico peruano deben establecerse supuestos para diferenciar entre actos de violencia y actos de corrección de los padres a hijos menores de edad? El 55% (equivalente a 11 encuestados) está totalmente de acuerdo con que en el Ordenamiento Jurídico Peruano establezcan límites a los padres para corregir a sus hijos menores de

edad; el 30% (que equivale a 6 encuestados) está parcialmente de acuerdo y el 15% (que equivale a 3 encuestados) está en desacuerdo.

Con relación a la *Pregunta 7*, ¿Considera que la falta de regulación de supuestos para diferenciar entre actos de violencia y actos de corrección de los padres a hijos menores de edad limita a los padres a que puedan corregir positivamente a sus hijos? El 40% (equivalente a 8 encuestados) está totalmente de acuerdo con que la falta de regulación de supuestos para diferenciar entre actos de violencia y actos de corrección de los padres a hijos menores de edad limita a los padres a que puedan corregir positivamente a sus hijos; el 45% (que equivale a 9 encuestados) está parcialmente de acuerdo y el 15% (que equivale a 3 encuestados) está en desacuerdo.

Respecto al segundo objetivo específico, se puede evidenciar que el 40% de los encuestados considera que el artículo 122-B respecto a la violencia de los padres a hijos menores de edad limita o imposibilita la facultad que poseen los padres para educar y corregir positivamente a sus hijos y para ello, el 55% considera que en el ordenamiento jurídico peruano deben establecerse supuestos para diferenciar entre actos de violencia y actos de corrección de los padres a hijos menores de edad, por lo que el 40% considera que la falta de regulación de supuestos limita a los padres a que puedan corregir positivamente a sus hijos menores de edad.

Finalmente, respecto al **tercer objetivo específico**, se tiene que:



*Figura 4: Proponer alternativas de solución eficaces para reducir los casos de violencia de padres a hijos.*

Con relación a la Pregunta 9, ¿Considera que para reducir los casos de violencia de padres a hijos menores de edad se debería penalizar su conducta e imponer sanciones más drásticas? El 85 % (que equivale a 17 encuestados) está en desacuerdo con la penalización o la imposición de penas drásticas a los padres como alternativa de solución para erradicar la violencia; sin embargo, el 15 % (que equivale a 3 encuestados) está parcialmente de acuerdo con ello, por lo que ninguno de los encuestados señaló estar en desacuerdo con ello.

Con relación a la Pregunta 10, ¿Considera que el Estado debería reforzar la orientación a los padres a cerca de la educación y corrección a sus hijos? El 95 % (equivalente a 19 encuestados) está totalmente de acuerdo con que el Estado participe activamente sobre la orientación a los padres, a fin de que puedan educar a sus hijos correctamente sin incurrir en violencia, mientras que el 5% (que equivale a 1 encuestado) manifestó estar parcialmente de acuerdo con ello, siendo que ninguno de los encuestados señaló estar en desacuerdo.

Respecto al tercer objetivo específico se tiene que, el 85% de los encuestados considera que la penalización o la imposición de penas drásticas a los padres no es una alternativa de solución para erradicar la violencia, afirmando el 95 % de los encuestados que, una alternativa eficaz para disminuir los casos de violencia de padres a hijos, es que el Estado participe activamente sobre la orientación a los padres, a fin de que puedan educar a sus hijos correctamente sin incurrir en violencia.

## **V. DISCUSIÓN**

En la presente investigación, se analizó la tipificación del artículo 122-B respecto de la violencia de padres a hijos menores de edad, por lo que, contrastando los antecedentes, la teoría y los resultados obtenidos en esta investigación, se tiene que:

De acuerdo a la investigación realizada por Bazán (2018) en su tesis titulada “El Derecho a la Familia y su Aplicación en la Nueva Ley N°30364 de Violencia Familiar en el Distrito Judicial de Lambayeque”, que fue desarrollada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que tuvo como objetivo determinar de qué manera la Ley N° 30364 protege el derecho de familia, solo el 10% de los 50 encuestados considera que la ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es efectiva, pues, a pesar de que tiene buen contenido, esto no se ha visto reflejado en su implementación por parte de las autoridades, siendo que el 40% de los 50 encuestados no tiene conocimiento del contenido de dicha ley; además, el 71% de las personas que interpusieron una denuncia por violencia familiar manifestaron que las autoridades solo se limitaron a tomar la denuncia y hacer una simple verificación, más no se implementaron medidas ni realizaron un monitoreo constante de su caso con la finalidad de resguardar el derecho a la familia y bienestar de sus miembros.

Asimismo, en la tesis de Contreras (2019) cuyo título fue “Ley 30364 y su Eficacia en la Protección Contra Actos de Violencia Familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla –Año 2017-”, que tuvo como objetivo determinar la eficacia de la Ley 30364 para la protección contra actos de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla en el año 2017, cuya muestra de estudio estuvo constituida por 50 profesionales del Derecho de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión, utilizando la encuesta como instrumento, tuvo como resultado que el 60% de los encuestados, considera que la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, no resulta ser eficaz para proteger a las víctimas de las agresiones físicas y/o psicológicas; además, el 64% de los encuestados considera que a pesar que a las víctimas de violencia se les otorgue medidas de protección, estas no resultan eficaces, ya que los jueces no actúan diligentemente.

Los datos mencionados se condicen con los resultados obtenidos en esta investigación, pues en relación a la Pregunta 1, ¿Considera que el artículo 122-B del Código Penal protege a los hijos menores de edad que sean víctimas de agresiones de sus padres?, el 45% de los 50 encuestados (que equivale a 9 personas del número total), está totalmente de acuerdo con que el artículo 122-B del Código Penal protege a los hijos menores de edad que sean víctimas de agresiones de sus padres; adicionándose a ello, al realizarse la pregunta 8, ¿Considera que debería valorarse otro(s) medio(s) probatorio(s) distinto al Certificado Médico Legal o Examen Psicológico practicado al menor de edad víctima de violencia para acreditar el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 122°-B?, el 65% considera que para determinar que el menor de edad ha sido víctima del delito tipificado en el artículo 122°-B deberían considerarse otros medios probatorios distintos al Certificado Médico Legal y/o Examen Psicológico, tales como declaraciones de la parte agraviada, testimoniales y antecedentes de casos de violencia.

Ahora, para determinar si las lesiones o afectación psicológica producto de los actos de corrección positiva de padres a hijos configura como un delito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, es necesario recurrir a los principios generales del derecho, la teoría del delito e información relevante brindada por especialistas en Derecho y psicología, teniéndose así que, la autora de esta investigación concuerda con lo sostenido por el psicólogo Gordon (2012), ya que, lejos de enseñarles a los padres y brindarles una orientación especializada para que no utilicen la violencia en sus estilos de crianza, se les culpa y sanciona por no saber hacerlo; además, tal y como lo señala Siegel (2016) y los autores Guillén, Gutiérrez, Losantos & Andrade (2020), los padres buscan que sus hijos adopten comportamientos disciplinados y pueden presentarse dificultades para tratar a sus hijos, debido a que la labor que asumen los padres es muy exigente y compleja, por lo que al observar una mala conducta, buscan interrumpirla con una reacción parental que tal vez no sea la más idónea y en ese trance, pueden llegar a cometer un ilícito, porque al ocasionar lesiones o afectación psicológica, incurrirían según el artículo 122-B, en el delito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar; sin embargo, teniendo en cuenta la teoría del delito, no basta con que una conducta sea típica, sino, que debe pasar el filtro de la antijuricidad y al

existir alguna de justificación, la conducta no podría ser penalizada. En ese sentido, aquel padre que actúa en virtud de tal derecho constitucional de educar a sus hijos, ejerce legítimamente un derecho reconocido; además, bajo los argumentos esgrimidos en la Casación N° 50899-2020, emitida por La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia (2020), se puede rescatar que no todo golpe a un hijo constituye un acto de violencia familiar.

Asimismo, es menester traer a colación el principio de última ratio y el principio de proporcionalidad de las sanciones, pues, no se debe recurrir al Derecho Penal para solucionar cualquier conflicto en la sociedad, ni mucho menos se debe penalizar toda conducta.

Lo esbozado, se ve corroborado con los resultados obtenidos en el presente estudio, pues, el 40% de los encuestados considera que en el Ordenamiento Jurídico Peruano se deben establecer límites a los padres para corregir a sus hijos menores de edad, pero, según el 55% de los encuestados, no todas las lesiones que se produzcan en un contexto de corrección de padres a hijos deben ser sancionadas penalmente; siendo que, el 50% de los encuestados consideran que la facultad de corrección debería ser considerada como una eximente de responsabilidad del artículo 20 del Código Penal.

Por ende, a criterio de la autora de esta investigación, no todos los casos en los que se produzcan lesiones o afectación psicológica a los menores de edad configuran el ilícito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, dado que, el comportamiento de los padres está dentro de la causal de tipificación del artículo 20 del referido cuerpo normativo.

Asimismo, se puede evidenciar que el 40% de los encuestados considera que el artículo 122-B respecto a la violencia de los padres a hijos menores de edad limita o imposibilita la facultad que poseen los padres para educar y corregir positivamente a sus hijos y para ello, el 55% considera que en el ordenamiento jurídico peruano deben establecerse supuestos para diferenciar entre actos de violencia y actos de corrección de los padres a hijos menores de edad, por lo que el 40% considera que la falta de regulación de supuestos limita a los padres a que puedan corregir positivamente a sus hijos menores de edad.

Para la Organización de las Naciones Unidas (s.f.) y la Sociedad Uruguaya de Ginecología de la Infancia (2018), resulta una urgencia la sensibilización del impacto que tiene la violencia familiar en los niños, y para ello, es necesario que el Estado se esfuerce para implementar Políticas de protección, pero esto no solo basta con la creación o modificación de leyes, criminalizar la violencia, proteger a las víctimas y sancionar a los perpetradores, sino que el arma más importante con las que se cuenta es la educación, pero no la referida a los niños y adolescentes, sino, a aquella que se brinda a los padres, porque ellos también deben ser beneficiarios de orientación para impartir una correcta educación y corrección a sus hijos, sin la necesidad de utilizar la violencia.

Como bien lo indica el 85% (que equivale a 17 encuestados), la penalización o la imposición de penas drásticas a los padres como alternativa de solución para erradicar la violencia; además, según el 95% (equivalente a 19 encuestados) considera que el Estado debe participar activamente en la orientación a los padres, a fin de que puedan educar a sus hijos correctamente sin incurrir en violencia.

De lo anterior, se puede colegir que, no basta con la tipificación del artículo 122-B del Código Penal para erradicar o disminuir la violencia de padres a sus hijos menores de edad, ya que, penalizando las acciones de los padres o imponiéndoles penas drásticas por utilizar la violencia en sus estilos de crianza no es la mejor alternativa de solución, porque sólo se les estaría indicando que su actuar no es correcto, sin embargo, no se les estaría enseñando a los padres la manera más idónea para proceder en la corrección de sus hijos; es ahí, donde radica la importancia de la intervención estatal de forma activa y asertiva, siendo que debería actuar de forma inmediata en la orientación a los padres para que puedan educar positivamente a sus hijos sin utilizar la violencia.

## **VI. CONCLUSIONES**

Por las consideraciones antes esgrimidas, y atendiendo al objetivo general y los objetivos específicos de esta investigación, se arriban respectivamente a las siguientes conclusiones:

1. Del análisis de la tipificación del artículo 122-B respecto de la violencia de padres a hijos menores de edad, se concluye que, esta regulación protege a los menores de edad de que sean víctimas de violencia; sin embargo, no en todos los casos el certificado médico legal o pericia psicológica es determinante para acreditar la comisión del delito, sino, que deben valorarse otros medios probatorios, como la declaración de la víctima, los testimoniales y los antecedentes de casos de violencia.
2. Las lesiones o afectación psicológica producto de los actos de corrección positiva de padres a hijos menores de edad no configuran delito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, toda vez que, los padres actúan en virtud del cumplimiento de su deber y en el ejercicio legítimo de su derecho, por lo que, su conducta sería antijurídica al encontrarse dentro de las causales de justificación, regulada en el artículo 20, inciso 8 del código Penal.
3. En el Ordenamiento Jurídico Peruano se deben establecer supuestos para diferenciar entre hechos que configuran violencia de padres a hijos menores de edad y actos de corrección, pues, al ser la corrección legítima, razonable y proporcional a la falta cometida, no se estaría ante actos de violencia; de este modo, la intervención punitiva sería legítima y acorde a los principios generales del Derecho.
4. El Estado peruano debe intervenir activamente para la reducción de los casos de violencia a los menores de edad por parte de sus padres, por lo que, incrementar las penas o criminalizar su conducta no resulta la mejor alternativa de solución, sino que, se debe velar por su orientación para que utilicen sabiamente su facultad de corrección sin incurrir en la violencia, esto puede llevarse a cabo mediante capacitaciones en todas las instituciones educativas a nivel nacional y a través de la difusión de los medios de comunicación.

## VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Poder Legislativo, establecer supuestos para poder diferenciar entre actos que son propios de la corrección de padres a sus hijos menores de edad y actos que configuran el ilícito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de que exista legalidad en las decisiones fiscales y judiciales. Además, teniendo en consideración los principios del Derecho, aportes doctrinarios y jurisprudencias, no todos los casos de violencia de padres a hijos configuran un delito, porque siguiendo la línea de la antijuricidad, podría haber una causa de justificación que eximiría de responsabilidad penal a los padres.
2. Se recomienda al Poder Ejecutivo promover a través del Ministerio de Educación, que en todas las instituciones educativas a nivel nacional, se practique de forma constante la orientación a los padres, a fin de brindarles asistencia especializada y personalizada para ayudarlos a una corrección positiva de sus hijos y libre de violencia. Asimismo, a través del Ministerio de Transportes y telecomunicaciones, brindar un espacio televisivo y radial para que profesionales especializados puedan impartir a todo el territorio nacional consejos que coadyuven a que los padres de familia adopten correctos estilos de crianza.
3. Se recomienda al Ministerio Público, hacer un análisis e interpretación minuciosa de los casos de violencia de padres a hijos, e identificar aquellos que requieren intervención punitiva y deslindar las conductas delictuales de las que no son, a efectos de que haya una sanción proporcional a la falta cometida y evitar el abuso del Derecho penal, teniendo siempre en consideración que es de ultima ratio.
4. Se recomienda a los estudiantes de Derecho, realizar un estudio sobre la temática de orientación a los padres de familia para la corrección positiva y eficaz de sus hijos, a fin de proteger al núcleo familiar y asegurar el debido proceso y la protección de derechos tanto de los menores de edad, como de

los padres de familia en casos de una supuesta comisión del ilícito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

5. Se recomienda a los padres de familia, acudir a profesionales especializados para que puedan ayudarlos y orientarlos a tener correctos estilos de crianza, a efectos de que no recurran a la violencia al momento de corregir a sus hijos.

## REFERENCIAS

- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. Caracas: Episteme.
- Bazán, L. (2018). *El Derecho a la Familia y su Aplicación en la Nueva Ley N° 30364 de Violencia Familiar en el Distrito Judicial De Lambayeque* (Tesis de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque. Recuperado, desde: <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/1583>.
- Burela, A., Piazza, M., Alvarado, G., Gushiken, A. y Fiestas F. (2014). Aceptabilidad del castigo físico en la crianza de los niños en personas que fueron víctimas de violencia física en la niñez en Perú. *Rev Peru Med Exp Salud Pública*, 31 (4), 669-75.
- Baraona, J., y Tapia, M. (2008). Contrapunto Sobre La Modificación Al Artículo 234 Del Código Civil Relativo A La Facultad De Los Padres De Corregir A Los Hijos. *Revista Chilena de Derecho*, 34 (3), 211 - 215 .
- Cohen, N. (2019). *Metodología de la investigación, ¿Para qué?: la producción de los datos y los diseños*. Buenos Aires: Editorial Teseo
- Contreras, M. (2019). *Ley 30364 y su Eficacia en la Protección Contra Actos de Violencia Familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla –Año 2017- (Tesis de pregrado)*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho. Recuperado, desde: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3378/MARISOL%20CONTRERAS%20CLAROS%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Congreso de la República de Perú (1984). *Decreto Legislativo N° 295 del 25 de julio de 1984*. Lima: Congreso de la República de Perú. Recuperado de [http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)
- Congreso de la República de Perú (1991). *Decreto Legislativo N° 635 del 08 de abril de 1991*. Lima: Congreso de la República de Perú. Recuperado de [http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)

- Congreso de la República de Perú (2000). *Ley N° 27337 del 07 de agosto del 2000*. Lima: Congreso de la República de Perú. Recuperado de [http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)
- Congreso de la República de Perú (2015). *Ley N° 30364 del 23 de noviembre del 2015*. Lima: Congreso de la República de Perú. Recuperado de [http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)
- Congreso de la República de Perú (2015). *Ley N° 30403 del 30 de diciembre del 2015*. Lima: Congreso de la República de Perú. Recuperado de [http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)
- Franco, N., Pérez, M., y Dios, M. (2014). Relación entre los estilos de crianza parental y el desarrollo de ansiedades y conductas disruptivas en niños de 3 a 6 años. *Revista de Psicología Clínica con Niños y Adolescentes*, 1 (2), 149-156.
- Gallego, A., Pino, J., Álvarez, M., Vargas, D., y Correa, V. (2019). La dinámica familiar y estilos de crianza: pilares fundamentales en la dimensión socioafectiva. *Scielo*, 16 (32), 131-150.
- Gálvez, T. (2011). *Derecho Penal. Parte Especial. Introducción a la parte general. Tomo I*. Lima: Jurista Editores.
- García, J., Arana, C., y Restrepo, J. (2018). Estilos parentales en el proceso de crianza de niños con trastornos disruptivos. *Scielo*, 26 (1), 55-74.
- García, M., Rivera, S., Reyes y I. (2014). La percepción de los padres sobre la crianza de los hijos. *Scielo*, 17 (2), 133-141.
- Gordon, T. (2012). *Padres eficaz y técnicamente preparados*. México: Gordon training Mexico.
- Guillén, N., Gutiérrez, P., Losantos, M. & Andrade. (2020). Analysis of the perceptions and concerns of adolescents in relation to child violence. *Ajayu*, 18 (1), 185-213. Recuperado el 07 de mayo del 2020 de <https://www.researchgate.net/publication/341575880>

- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta edición. México DF: McGraw-Hill.
- Ierullo, M. (2015). La crianza de niños, niñas y adolescentes en contextos de pobreza urbana persistente. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (2), 671-683.
- Kepseel, D. y Ruiz, M. (2015). *Ética de la investigación, integridad científica*. México: Conbioética.
- Leiva, E. (2011). La corrección moderada de los padres y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de sus hijos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista de Derecho Privado*, 46, 1-19.
- López, P. y Fachelli, S. (2015). *Metodología de la Investigación Social Cuantitativa*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Mendoza, F. (2019). ¿Contexto de violencia? Delito de agresiones: artículo 122-B del Código Penal. Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Misari, C. (2017). *Derecho penal: Parte general, manual autoformativo interactivo*. Huancayo: Universidad Continental.
- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2019). *Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar-Aurora*. Recuperado el 07 de octubre del 2020, de <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=36>
- Núñez, W. y Castillo, M. (2013). *Violencia Familiar. Doctrina Legislación, Jurisprudencia y Modelos*. Lima: Ediciones Legales.
- Organización de la Naciones Unidas (s.f.) *Behind Closed Doors The Impact of Domestic Violence on Children*. Recuperado el 28 de mayo del 2020, de <https://www.unicef.org/>
- Organización Mundial de la Salud (2010). *Violence and health in the WHO African Region*. Recuperado el 28 de mayo del 2020 en <https://www.researchgate.net/publication/234002966>

- Peersman, G. (2014). *Sinopsis: Métodos de recolección y análisis de datos en la evaluación de Impacto, Síntesis metodológica n.º10*. Florencia: Centro de Investigaciones de UNICEF.
- Reategui, J. (2017). *Tratado de Derecho Penal. Parte general*. Lima: Ediciones Legales.
- Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia (2020). *Casación N° 50899-2020*. Medellín, Colombia: Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia.
- Siegel, D. (2016). *No-Drama Discipline: The Whole-Brain Way to Calm the Chaos and Nurture Your Child's Developing Mind (Reprint ed.)*. Bantam: Nueva York
- Sociedad Uruguaya de Ginecología de la Infancia. (2018). Violencia familiar, maltrato y abuso infantil. *Revista de la Sociedad Uruguaya*, 7 (3), 01-94
- Soriano, A. (2014). *Diseño y validación de instrumentos de medición*. Costa Rica: Editorial Universidad Don Bosco.
- Soriano, F. (2015). *Promoción del buen trato y prevención del maltrato en la infancia en el ámbito de la atención primaria de salud*. Recuperado el 10 de mayo del 2020 en <http://www.aepap.org/previnfad/Maltrato.htm>

ANEXOS

**ANEXO 01: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALAS
Facultad de corrección <b>(Variable 1)</b>	Para Leiva (2011), es la función inherente de los padres con la finalidad de que los menores tomen conciencia de las consecuencias negativas que acarrearán las infracciones al orden familiar.	Según el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, es un deber y derecho de los padres respecto a sus hijos.	Estilos parentales	Democrático	Cuestionario	Nominal
				Autoritario		
				Permisivo		
			Teoría del delito	Antijuricidad		Nominal
				Efectos de las causas de Justificación		
				Corrección legítima		
			Características de la corrección	Corrección razonable		Nominal
				Proporcionalidad del castigo con la falta cometida.		

Violencia a hijos menores de edad <b>(Variable 2)</b>	La OMS (2010) la define como el uso intencional de la fuerza o el poder físico contra el infante que causa un daño real o potencial a su salud, supervivencia, desarrollo o dignidad, dado que tiene probabilidades de causar lesiones, daños psicológicos, e incluso, la muerte.	Según la Ley N° 30364, es aquella acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud.	Violencia contra los integrantes del grupo familiar.	Violencia Física	Cuestionario	Nominal	
				Violencia Psicológica		Acreditación de la violencia.	
				Verticalidad			
			Requisitos del contexto de violencia familiar.	Móvil de destrucción.		Cuestionario	Nominal
				Ciclicidad			
				Progresividad			
				Situación de riesgo de la parte agraviada.			
			Principios del Derecho Penal	Principio de proporcionalidad o de prohibición de exceso.		Cuestionario	Nominal
				Principio de ultima ratio			

**ANEXO 02: Cuestionario dirigido a operadores del Derecho de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Piura**

**Objetivo:** Conocer los puntos de vista de los Fiscales y Asistentes en función fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Piura, a fin de analizar la facultad de corrección de los padres y/o representantes legales a sus hijos menores de edad a través de actos de violencia.

**Consigna:** El cuestionario que se relaciona, persigue analizar la facultad de corrección de los padres y/o representantes legales a sus hijos menores de edad a través de actos de violencia. Por tanto su respuesta sincera coadyuvará a la presente investigación.

**Datos Generales del profesional encuestado:**

**Función:** Fiscal (    )                      Asistente en función fiscal (    )

**Grado Académico:** \_\_\_\_\_

**Años de experiencia profesional:** \_\_\_\_\_

---

---

**Marque con un aspa (x) las proposiciones que en su criterio considere adecuada.**

1. ¿Considera que el artículo 122-B del Código Penal protege a los hijos menores de edad que sean víctimas de agresiones de sus padres?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. Parcialmente de acuerdo
- c. En desacuerdo

2. ¿Considera que la tipificación del artículo 122-B respecto a la violencia de los padres a hijos menores de edad limita o imposibilita la facultad que poseen los padres para educar y corregir positivamente a sus hijos?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. Parcialmente de acuerdo

c. En desacuerdo

**3.** ¿Considera que en el Ordenamiento Jurídico Peruano se deben establecer límites a los padres para corregir a sus hijos menores de edad?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. Parcialmente de acuerdo
- c. En desacuerdo

**4.** ¿Cree usted que la facultad de corrección debería ser considerada como una eximente de responsabilidad del artículo 20 del Código Penal?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. Parcialmente de acuerdo
- c. En desacuerdo

**5.** ¿Considera que todas las lesiones que se produzcan en un contexto de corrección de padres a hijos deben ser sancionadas penalmente?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. Parcialmente de acuerdo
- c. En desacuerdo

**6.** ¿Considera que en el ordenamiento jurídico peruano deben establecerse supuestos para diferenciar entre actos de violencia y actos de corrección de los padres a hijos menores de edad?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. Parcialmente de acuerdo
- c. En desacuerdo

**7.** ¿Considera que la falta de regulación de supuestos para diferenciar entre actos de violencia y actos de corrección de los padres a hijos menores de edad limita a los padres a que puedan corregir positivamente a sus hijos?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. Parcialmente de acuerdo
- c. En desacuerdo

8. ¿Considera que debería valorarse otro(s) medio(s) probatorio(s) distinto al Certificado Médico Legal o Examen Psicológico practicado al menor de edad víctima de violencia para acreditar el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 122°-B?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. Parcialmente de acuerdo
- c. En desacuerdo

9. ¿Considera que el Estado debería reforzar la orientación a los padres a cerca de la educación y corrección a sus hijos?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. Parcialmente de acuerdo
- c. En desacuerdo

10. ¿Considera que para reducir los casos de violencia de padres a hijos menores de edad se debería penalizar su conducta e imponer sanciones más drásticas?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. Parcialmente de acuerdo
- c. En desacuerdo

**OBSERVACIONES:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

***Muchas gracias por su colaboración.***

**ANEXO 03: Validación del instrumento**



**FICHA DE VALIDACIÓN**

**TEMA DE TESIS: “Análisis de la facultad de corrección a través de actos de violencia a hijos menores de edad en Piura-2019”**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																	X				
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																	X				
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																	X				
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																	X				





### FICHA DE VALIDACIÓN

**TEMA DE TESIS:** “Análisis de la facultad de corrección a través de actos de violencia a hijos menores de edad en Piura-2019.”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado												60									
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables												60									
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación															75						
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems													65								
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.												60									



## CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, IRMA VERÓNICA LEÓN GUTIÉRREZ con DNI N° 40234638 registrado con código N° REG. ICAP 1093 de profesión ABOGADA desempeñándome actualmente como FISCAL ADJUNTA; en LA PRIMERA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE TALARA; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicarán en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia			X		
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 24 de JUNIO del 2020.

Apellidos y Nombres : IRMA VERÓNICA LEÓN GUTIÉRREZ

DNI : 40234638

Especialidad : PENAL

E-mail : irverlegu@hotmail.com



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por LEON  
GUTIÉRREZ Irma Veronica FAU  
20131370301 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.06.2020 11:37:59 -05:00

### FICHA DE VALIDACIÓN

#### TEMA DE TESIS: “Análisis de la facultad de corrección a través de actos de violencia a hijos menores de edad en Piura-2019”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20				Regular 21 – 40				Buena 41 – 60				Muy Buena 61 – 80				Excelente 81 – 100				OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																	X				
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																	X				



## CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, **Pierr Abisai Adrianzen Roman** con DNI N° **44839542** registrado con código N° \_\_\_\_\_ de profesión **abogado**, desempeñándome actualmente como **docente**; en la **universidad César Vallejo de Piura**; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos los cuales se aplicarán en el proceso de la investigación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad					X
4. Organización				X	
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología					X

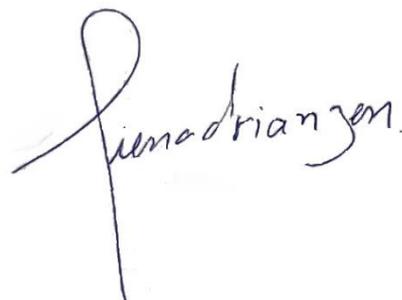
En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura, 25 de Junio de 2020

Apellidos y Nombres: Pierr Abisai Adrianzen Roman

DNI : 44839542

Especialidad : Derecho Penal

E-mail : [pieradrianzenroman@hotmail.com](mailto:pieradrianzenroman@hotmail.com)



## ANEXO 04: Confiabilidad del Instrumento

### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,890	10